

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 6 Septiembre 1915.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que fundada en circunstancias de familia ha presentado don José de San Martín y Falcón del cargo de Verificador electo de contadores de agua de la provincia de Sevilla:

Visto el artículo 142 de las Instrucciones reglamentarias vigentes para el servicio de verificación de contadores de agua, aprobadas por Real decreto de 22 de Febrero de 1907 y modificadas por los de 24 de Agosto y 9 de Diciembre de 1910:

Considerando que no debe estar desatendido el servicio de que se trata, y que éste, de acuerdo con lo que establece el artículo 142 de las mencionadas disposiciones, ha de proveerse por concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien admitir la renuncia del cargo para que fué nombrado por Real orden de 12 de Julio último á don José de San Martín y Falcón, y disponer que se anuncie en la «Gaceta de Madrid» nuevo concurso para

la provisión del referido cargo de Verificador de contadores de agua de la provincia de Sevilla, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 142 y 143 de las citadas instrucciones.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1915.

UGARTE.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Condiciones del concurso

El cargo de Verificador de contadores para agua se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

1.ª Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Arquitectos é Ingenieros industriales.

2.ª Las demás clases de Ingenieros y Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas, con título español, siendo preferidos dentro de cada grupo los que demuestren, por medio de sus escritos ó por los cargos que hayan desempeñado, su especial competencia en asuntos hidráulicos.

Cuando no concurren individuos que reúnan las condiciones anteriormente expuestas, se abrirá nuevo concurso entre Ayudantes del Cuerpo de Obras Públicas.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Tener más de veintitres años de edad.
- 3.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
- 4.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada.

Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penados.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó copia autorizada del mismo, ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes al título de que se trata.

Para tomar posesión del cargo es necesario la presentación del título profesional ó testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la «Gaceta de Madrid».

Los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

(«Gaceta» 6 Septiembre 1915.)

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista del escrito de 29 de Julio último, dirigido por el Presidente de la Comisión mixta de Vizcaya, consultando acerca de la interpretación que debe darse á la Real orden circular de 22 de Marzo anterior (D. O. núm. 66),

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver se entienda aclarado el verdadero

concepto de dicha disposición en el sentido de que cuanto en ella se expresa respecto de las filiaciones y certificados de talla y reconocimiento de los mozos exceptuados del servicio activo se refiere exclusivamente á los de este caso, comprendidos en el artículo 326 de la ley de Reclutamiento y 490 del Reglamento correspondiente, una vez que los incluidos en los casos generales de excepción del 89 de la citada Ley, están sujetos á las prescripciones del 192 de la misma.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 2 de Septiembre de 1915.

ECHAGÜE.

Señor.

(«Gaceta» 6 Septiembre 1915).

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Teniendo fe en la eficacia de la acción tutelar representada por el Patronato penitenciario y en la bondad de los frutos de tan hermosa institución, todo retardo en la obra de reorganizarla, de vigorizarla, de extender su influjo bienhechor, representan horas de angustia, de anhelo contrariado, de grave preocupación para aquellos sobre cuyos hombros pesa la responsabilidad de la iniciativa ó del empeño.

Abruma, por consiguiente, al Ministro que suscribe la demora en la ejecución del Real decreto de 9 de Junio último, que tiende á organizar en España entera las Asociaciones patronales penitenciarias, á encauzar las existentes y á infundirlas nuevo aliento y mayor impulso; y si hasta ahora circunstancias muy dig-

nas de tenerse en cuenta y más fuertes que la voluntad del Ministro han sido causa de la dilación, una vez pasadas, no hay ya razón alguna para que demoremos aún el comienzo de la empresa, mucho más cuando su preparación y su desarrollo, si no hemos de comprometer el éxito, exigen un lapso no despreciable de tiempo.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Durante el mes actual cada una de las Juntas de Patronato de los partidos judiciales de que habla el artículo 2.º del Real decreto de 9 de Junio último, nombrará un representante para que asista á la capital de la provincia el día señalado de antemano por el Presidente de la Audiencia Provincial ó de la Territorial donde ésta exista.

Al mismo tiempo elijirá un suplente, por si el representante propietario se viese imposibilitado de ejercer su cargo.

El día designado por el Presidente de la Audiencia, dentro del mes de Octubre, se reunirán en la capital de la provincia los representantes de las Juntas de Patronato de todos los partidos judiciales de ella, en el local de la Audiencia, presididos por el Presidente de ésta y asistidos por el Secretario y por el de gobierno de las Territoriales.

Reunidos en esta forma los representantes de las Juntas de Patronato, procederán á la elección de un Vocal para que asista á las conferencias regionales á que se refiere el artículo 3.º del mencionado Real decreto.

La elección podrá ser nominal ó por papeletas. Este último procedimiento habrá de seguirse necesariamente en el instante que haya un elector que lo reclame. Sólo tendrá voto el Presidente en caso de empate, para decidir, y se necesitará para ser válidamente electo, haber obtenido la mayoría de sufragios de los asistentes.

Cuando en esta votación no resultase nadie con número suficiente de sufragios, se repetirá ésta, y si ocurriese lo mismo en la segunda, se procederá á nuevas votaciones, sólo sobre los dos nombres que hubiesen obtenido más votos, hasta conseguir que uno cuente con la mayoría absoluta de los electores.

Levantará acta el Secretario de la votación y de sus incidencias y expedirá un certificado, que visará el Presidente, á fin de que sirva de credencial al representante elegido, y al mismo tiempo comunicará el resultado al Presidente de la Audiencia Territorial de la capital en que hayan de verificarse las Conferencias regionales á las que les correspondía asistir el electo.

Los Presidentes de las Audiencias Territoriales y Provinciales que determina el artículo 5.º del Real decreto de 9 de Junio de 1915, procederán enseguida, de acuerdo con las personalidades mencionadas en el artículo 3.º, á poner en práctica las disposiciones de éste y todas aquellas que se refieran á las Conferencias regionales.

No es necesario que éstas se celebren en el mismo día en toda España, pudiendo la entidad directiva en cada Región señalar la fecha de la convocatoria, siempre que sea antes del 15 de Diciembre próximo.

Las actas de las reuniones de los acuerdos de estas conferencias, así como el nombramiento del individuo que ha de asistir á la Asamblea nacional de Patronato, serán remitidas al Secretario de la Comisión asesora de Reforma tutelar penitenciaria, en el Ministerio de Gracia y Justicia.

El día 25 de Enero de 1916 se reunirá en Madrid la Asamblea nacional de Patronato penitenciario de que hablan los artículos 7.º y siguientes.

Antes de 30 de Noviembre del corriente año, las Asociaciones mencionadas en los últimos párrafos del artículo 2.º dirigirán la solicitud de que allí se habla al Ministro de Gracia y Justicia.

Los Presidentes de las Audiencias Territoriales se encargarán de prevenir á las Asociaciones de esa clase que existan en su demarcación el derecho que las concede el Real decreto de 9 de Junio último y las disposiciones aquí contenidas.

De Real orden tengo la honra de comunicarlo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Presidente de la Comisión asesora de Reforma tutelar y de Acción educadora y señores Presidentes de las Audiencias Territoriales.

REAL DECRETO

En conformidad al artículo 9.º del Real decreto de 1.º de Marzo del año actual, y á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión Asesora de Reforma de las Prisiones y Organización del trabajo penitenciario, creada por el citado Decreto, en vacante producida por defunción de don Adolfo Fernández Casanova, á don Luis de Landecheo y Urries, Arquitecto, Académico de número de la Real de Bellas Artes de San Fernando.

Dado en Santander á 1.º de Septiembre de 1915.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Inspector provincial de Prisiones de la provincia de Granada, al Director de la Central de dicha capital, don Mariano Nieto Esteban, y disponer que cese en el citado cargo el Magistrado de aquella Audiencia don José Tellería Urrutia, que venía desempeñándole con carácter interino.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones,

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Inspector provincial de las Prisiones de la provincia de Cádiz, al Director de la Central de San Fernando, don Alvaro Riopérez de la Puente, y disponer que cese en el citado cargo el Magistrado de la Audiencia

de Cádiz, don Juan Herrero Morillas, que venía desempeñándole con carácter de interino.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En atención á las razones expuestas por don Francisco Marcia Santamaría, Jefe Superior del Cuerpo de Prisiones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto admitirle la renuncia del cargo de Vocal de los Tribunales para oposición á las plazas de Jefes de Prisión del partido y de ingreso en el Cuerpo de Prisiones, para los que fué designado por Reales órdenes de 15 de Febrero y 4 de Junio últimos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto nombrar Vocal del Tribunal de examen para ingreso en la Sección auxiliar del Cuerpo de Prisiones, á don Francisco Janquera Martín, Jefe Superior del Cuerpo de Prisiones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de Prisiones.

(«Gaceta» 5 Septiembre 1915).

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 4 de Abril último que la plaza de Profesor numerario de Tecnología de la Construcción y arquitectura legal, de la Sección Científica, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, se anuncie al turno de oposición libre,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción Pública, ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios correspondientes:

Presidente.

D. Juan Flores Posada, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Manuel Anibal Alvarez, Académico.

D. Martín Pastells y D. Carlos Gato, Profesores de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, y D. Luis de Pontes, de la Granja, como competente.

Suplentes.

D. José López Salaverri, Académico.
D. Manuel Zabala y D. Gabriel Benell, Profesores, y D. Secundino Suazo, competente.

Asimismo ha dispuesto S. M. que la constitución del Tribunal y sus derivaciones se efectúe con arreglo á lo preceptuado en el Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, verificándose los

ejercicios con arreglo á las prescripciones del 2 de Abril de 1875, procediéndose á publicar en la «Gaceta de Madrid» el oportuno anuncio de convocatoria, abriendo el plazo de admisión de instancias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general interino de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 3 de Abril próximo pasado que la plaza de Profesor numerario de Cálculo infinitesimal y Electrotecnia y Máquinas, de la Sección Científica, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, se anuncie al turno de oposición libre,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción Pública, ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios correspondientes:

Presidente

D. Rafael Sánchez Lozano, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales

D. Gustavo Fernández, Académico.

D. Vicente Lampérez y D. Antonio Darder, Profesores; y

D. Manuel Pellico, competente.

Suplentes

D. Eduardo Mier, Académico.

D. Adolfo Florensa y D. Julio Conillan, Profesores; y

D. Alejandro Aguiló, competente.

Asimismo ha dispuesto S. M. que la constitución del Tribunal y sus derivaciones se efectúe con arreglo á lo preceptuado en el Reglamento de Oposiciones de 8 de Abril de 1910, verificándose los ejercicios conforme á las prescripciones del 2 de Abril de 1875, y que se publique en la «Gaceta de Madrid» el oportuno anuncio de convocatoria abriendo el plazo de admisión de instancias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Sr. Director general de Bellas Artes.

(«Gaceta» 26 Agosto 1915).

Habiéndose deslizado varios errores de copia al insertar en la «Gaceta» la Real orden de 18 de Agosto corriente, estableciendo en la Universidad de Murcia los estudios para obtener el título de Perito agrónomo industrial, se reproduce á continuación debidamente rectificada:

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 23 de Julio del corriente año, dictada por el Ministerio de Fomento, oída la Junta consultiva agronómica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se establecen en la Universidad de Murcia los estudios necesarios para obtener el título de Perito agrónomo industrial.

2.º Los estudios para obtener el mencionado título, se sujetarán al siguiente plan:

Primer año

Zoología (lección alterna).

Mineralogía y Botánica (lección alterna).

Física general (lección diaria).

Química general (lección diaria).

Segundo año

Meteorología y Geología agrícolas (lección alterna).

Arboricultura y Fructicultura (lección diaria).

Zootecnia y Alimentación (lección alterna).

Análisis químico (lección alterna).

Tercer año

Química agrícola (lección alterna).

Herbicultura y Horticultura (lección alterna).

Enología, Elayotecnia y Azucarería (lección alterna).

Sericultura, Avicultura y Apicultura (lección diaria).

Dibujo aplicado á las Ciencias naturales.

Cuarto año

Micrografía y Patología vegetal (lección diaria).

Conservas, quesos, mantecas é industrias textiles (lección alterna).

Economía y Contabilidad agrícola (lección alterna).

Legislación agrícola é industrial (lección alterna).

En cada año se darán las prácticas generales correspondientes.

A la terminación de los dos últimos cursos se destinarán quince días para excursiones de carácter agronómico.

Después de aprobado el cuarto año, los alumnos deberán practicar durante seis meses en alguna explotación agrícola importante ó en cualquier Centro agrícola del Estado comprendido en la región universitaria, como las estaciones serícola de Marcia, enología de Jumilla, olivarera de Hellín ó de agricultura general de Albacete ó Lorca.

3.º Para el ingreso en el primer año de esta nueva carrera, será preciso haber aprobado en cualquier Instituto general y técnico las asignaturas de Gramática castellana, Geografía general, Geografía é Historia de España, Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría, Fisiología y Francés.

4.º Las asignaturas del primer año serán las mismas del preparatorio de Medicina y Farmacia.

Las de carácter especial ó de aplicación deberán explicarse por Ingenieros agrónomos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1915.

P. O.,

J. SILVELA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

«Gaceta» 31 Agosto 1915).

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo á las peticiones formuladas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se autorice á la Escuela Normal de Maestras de Santander para verificar durante la segunda quincena del mes de Septiembre próximo exámenes de ingreso y de asignaturas por enseñan-

za libre, á cuyo efecto se abrirá por la dirección de la Escuela la correspondiente matrícula durante la primera quincena de dicho mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1915.

P. O.,
SILVELA.

Señor Director general de Primera enseñanza,

«Gaceta» 31 de Agosto 1915.

Habiéndose dirigido á este Ministerio algunos Rectorados, dando cuenta de las dificultades que encuentran para cumplir lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1912, para reunir los respectivos Claustros con objeto de adjudicar, mediante sorteo, Escuelas nacionales á los Maestros de las últimas categorías que han de ser trasladados por incompatibilidad con las Autoridades ó el vecindario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto de 7 de Febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo el mencionado sorteo se verifique ante los Consejos universitarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1915.

P. O.,
J. SILVELA.

Señor Director general de primera enseñanza,

«Gaceta» 3 Septiembre 1915.

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio, en el expediente de D. Nicolás Secorún Barraca, ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Nicolás Secorún Barraca, Maestro de Vicien (Huesca), solicita ser ascendido á 625 pesetas y luego á 1.000, fundado en que le correspondió el primero de los citados ascensos en 5 de Agosto de 1913 y renunció á él por no perder las retribuciones, pero que habiendo llegado á su conocimiento que se conservan para los ascendidos, cree que debe ser comprendido entre ellos.

Teniendo en cuenta que á 625 han ascendido todos los Maestros de 500, y entre ellos el interesado, por la reforma comprendida en la vigente ley de Presupuestos, y que la renuncia no supone pérdida de puestos en el escalafón, y que por otra parte está muy lejos de tener en 625 los servicios necesarios para el ascenso á 1.000;

La Comisión entiende que procede desestimar la solicitud en cuanto á este último ascenso y reconocerle derecho á que se le coloque en 625 en lugar que le correspondiere si hubiere ascendido cuando renunció para no perder las retribuciones.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el precedente dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1915.

P. O.,
J. SILVELA.

Señor Director general de Primera enseñanza,

«Gaceta» 2 Septiembre 1915).

Universidad Literaria de Sevilla

Núm. 2.965

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerán por concurso dos plazas de Ayudante gratuitos de la Sección de Letra, con destino al Instituto general y técnico de Cádiz.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de algunas de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid»; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las diez y siete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Sevilla 3 de Septiembre de 1915.—El Rector A., Dr. F. Peña.

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 2.963

Año de 1915.—Mes de Septiembre
Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos y conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 1.821'25 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 536'90.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 1.684'70 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 723'95.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.937'05 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 400 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 319'70.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00.

Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 5.511'25 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 00'00 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 499'30 pesetas.

Total, 13.433'50 pesetas.

Villanueva de Córdoba dos de Septiembre de mil novecientos quince.—El Contador, Felipe Ocaña.—Visto bueno: El Alcalde, Ayllón.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 2.953

Don Rafael García Baena, Juez de primera instancia interino de este partido, por ausencia del propietario.

Hago saber: que por providencia dictada con esta fecha en el expediente que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, se instruye á instancia de don José Zamorano López, vecino de Montalbán, para justificar é inscribir á su favor el dominio que le corresponde de una casa situada en dicha villa, calle Empedrada, número ciento veintitrés; que linda por la derecha de su entrada, con la número ciento veinticinco, de herederos de Alfonso Cabello; por su izquierda, con la número ciento veintinueve, de don Juan Bernabé Castellano, y por la espalda con la número cincuenta de la calle Nueva, de Francisco Cantillo; ocupa una superficie de mil ochenta y tres metros y catorce decímetros, la cual adquirió el recurrente por compra que hizo en esta forma: la mitad indivisa, á doña Teresa Calderón Madueño; una cuarta parte también indivisa, á doña Ana Calderón y Madueño, y la otra cuarta parte indivisa restante, á doña Florencia Calderón y Madueño, á quienes correspondía tres cuartas partes, por legado que les hizo el presbítero don José Calderón Mariscal y la otra cuarta parte la adquirió la doña Teresa por legado y mejora de su madre doña Teresa Madueño Lara, figurando inscrito el dominio del todo de la finca á nombre de don José Calderón y Mariscal; he acordado convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente, á fin de que dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan si quieren alegar su derecho y ofrezcan las pruebas que crean convenientes.

Dado en La Rambla veintitrés de Agosto de mil novecientos quince.—Rafael A. García.—El Secretario, Antonio López del Moral.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.954

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la nación, hago saber: que la mañana del tres de Agosto último desaparecieron de los terrenos del cortijo viejo, de este término, tres burros rucios claros, de

seis, siete y cinco años de edad, alzada 1'35, 1'30 y 1'30, respectivamente, todos con el hierro de la Compañía «La Mundial», F. 9, propios de Juan Perez Berjos, y un burro negro, con peles blancas en los costillares, de ocho años, alzada 1'35, hierro de «La Mundial», F.-9, propio de Antonio Morales Berjos, ambos perjudicados vecinos de Alcaucín.

Y ruego á dichas autoridades y agentes, practiquen activas diligencias en busca de expresadas caballerías, las que caso de habidas, pondrán á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á cuatro de Septiembre de mil novecientos quince.—Eduardo Iglesias.—El Secretario, José Delgado.

CÓRDOBA

Núm. 2.955

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por hurto de caballerías contra Rafael Espinosa Cordoba, ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en los «Boletines oficiales» de esta provincia y de la de Sevilla, á Emilio Naya Cortés, vecino de Estepa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración en expresado sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba seis de Septiembre de mil novecientos quince.—El Secretario, Teodoro Fernández.

POZOBLANCO

Núm. 2.956

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una potra de treinta meses, pelo alazán, alzada un metro cincuenta centímetros, lucera y lunar blanco en el labio superior entre los conductos nasales, con hierro en la nalga izquierda V.-2 de la Compañía «El Fénix Agrícola, robada la noche del cuatro al cinco del actual, del sitio denominado «Cerca de San Gregorio», al vecino de esta villa José García Cabrera, y de ser habida sea puesta á mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á cinco de Septiembre de mil novecientos quince.—Santiago Aparicio y Aparicio.—P. E. del Secretario judicial, Juan de Julián.

CABRA

Núm. 2.957

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, se cita y llama á los que resultaren ser dueños de dos fanegas de aceitunas que en la noche del diez y ocho de Febrero último le fueron ocupadas á los procesados Manuel Perez

Reina (a) Tatón y otros, con el fin de que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al objeto de serie ofrecido el procedimiento que con tal motivo se sigue por este Juzgado, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cabra á dos de Septiembre de mil novecientos quince.—Agustín Aranda.—El Secretario, P. H., Rafael García.

Núm. 2.958

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de las aves que al final se reseñan, hurtadas la noche del veinte y cinco de Agosto último, á Manuel Moñiz Parias y Miguel Ortiz Gomez, del corral de la casa que estos habitan, sita en la calle del Tejar, número treinta y ocho, de esta población; poniéndolas caso de ser habidas á disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra á dos de Septiembre de mil novecientos quince.—Agustín Aranda.—El Secretario, P. H., Rafael García.

Señas de las aves

De Manuel Moñiz Parias.—Un pavo de pluma negra y sin cola.

De Miguel Ortiz Gomez.—Dos gallinas negras, una de ellas castellana y la otra mestiza en inglesa.

Núm. 2.959

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, y en el mio les ruego y encargo procedan á la averiguación, busca y captura de los que resultaren ser autores del hecho de haber cortado y retorcido el hilo bramante de los prescintos de dos vagones del tren número cuatrocientos dos de mercancías, pertenecientes á la Compañía M. Z. A., serie J, 6.720 y 7.202, ignorándose el sitio y fecha en que el expresado hecho se verificara, y caso de que fueren habidos serán puestos á disposición de este Juzgado.

Dado en Cabra á tres de Septiembre de mil novecientos quince.—Agustín Aranda.—El Secretario, P. H., Rafael García.

Núm. 2.960

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de tres monedas de cinco pesetas, las cuales le fueron hurtadas al vecino de esta ciudad José Vera Roldán, desde el día diez y seis al diez y

nueve de Agosto último, de una habitación de la casa en que habita, calle Tolodano, número veinte y nueve, de esta población, donde las tenía guardadas en un portamonedas que había en el cajón de una mesa de referida habitación; procediéndose así mismo á la busca y captura del autor ó autores del hecho hasta hoy desconocidos, poniendo aquéllas y éstos caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dado en Cabra á tres de Septiembre de mil novecientos quince.—Agustín Aranda.—El Secretario, P. H., Rafael García.

POSADAS

Núm. 2.961

Don Francisco E. Uceda García, Juez municipal Letrado de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se tramita expediente sobre reclusión definitiva en un manicomio de Silvestre López Avila, de veinte y ocho años de edad, domiciliado últimamente en la villa de La Carlota, el cual se halla en la actualidad sometido á observación en el departamento de dementes del Hospital general de Agudos de Córdoba, como presunto alienado.

Y á los efectos del artículo octavo del Real decreto de diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, se emplazan por medio de este edicto á los parientes de ignorado paradero del expresado enfermo, para que en el término de un mes comparezcan ante este Juzgado y hagan las reclamaciones que estimen oportunas respecto á la reclusión definitiva ya expresada, con la prevención de que, pasado dicho término se resolverá con ó sin su audiencia lo que sea procedente en derecho.

Posadas á cuatro de Septiembre de mil novecientos quince.—Francisco Eugenio Uceda.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

CORDOBA

Núm. 2.966

Don Mariano Gonzalez de Andía y Llanos, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda, se siguen autos ejecutivos por el procedimiento de la ley Hipotecaria, á instancia del Procurador de este Colegio don Juan Ramírez, en nombre de don Jesús Fernández Parra, contra doña Encarnación Casana del Valle, en las cuales por providencia de esta fecha se ha mandado por tercera vez sacar á pública subasta, y sin sujeción á tipo, la finca siguiente:

Una casa señalada con el número primero duplicado, situada en la Carrera de la Fuensanta, de esta ciudad, que su fachada mira al Sur y linda por la derecha entrando con otra número primero cuadruplicado; por la izquierda con la número primero duplicado, y por la espalda el huerto de Madre de Dios, y ocupa una superficie de doscientos diez y ocho metros cincuenta y cinco decímetros, con dos puertas de entrada y varias dependencias y oficinas.

Para el acto del remate se ha señalado el día dos de Octubre próximo, á las on-

ce de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó en establecimiento destinado al efecto el importe del diez por ciento de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta.

2.^a Los autos y certificación del Registro de la Propiedad relativos á dicha finca estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan ser examinados.

3.^a Que todo licitador entenderá que acepta como bastante la titulación.

Dado en Córdoba á cuatro de Septiembre de mil novecientos quince.—Mariano G. de Andía.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.962

ORTIZ ESLAVA, Antonio, hijo de Antonio y Francisca, soltero, de diez y seis años de edad, tejero, natural y vecino de Córdoba; comparecerá, dentro del término de veinte días, ante este Juzgado para ser constituido en prisión, pues así está acordado en carta orden de la Superioridad dimanante del sumario que se le sigue sobre hurto, apercibido que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, así civiles como militares, procedan á la busca y prisión de dicho procesado, el que caso de ser habido se ponga á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.—Guadix seis de Septiembre de mil novecientos quince.—El Secretario, Joaquín Poyato.—Visto bueno: El Juez de instrucción, Francisco Peralta.

Núm. 2.964

COCA FERNANDEZ, Antonio, hijo de Antonio y Francisca, natural de Bujalance, provincia de Córdoba, de estado soltero, de profesión agricultor, de veintitres años de edad, estatura 1'627 metros; vecindado últimamente en Córdoba; procesado por falta grave de desertión; comparecerá, en término de diez días, ante el Comandante Juez Instructor, del Regimiento Infantería Soria, número nueve, don Luis Castelló Pantoja, residente en Sevilla.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6